

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820200023600

Proceso Ordinario Laboral de **LUCÍA ESTER MORON TIRADO** en contra de **COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.**

Martes dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Esther Lucía Morón Tirado (3017545323)

Apoderada demandante: Angélica María Salazar (3208307889)

Apoderado y Rep. Legal AFP PROTECCIÓN: Elberth Rogelio Echeverri Vargas

Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Elberth Rogelio Echeverri Vargas para que actúe como apoderado y Representante Legal de la AFP PROTECCIÓN S.A., conforme al poder allegado al expediente.

CONCILIACIÓN

Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon excepciones con el carácter de previas. Las propuestas como de mérito serán con la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este orden, el litigio se circunscribirá en determinar si es *nulo y/o ineficaz* el traslado de la señora LUCIA ESTER MORON TIRADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen pensional y acogerla como afiliada.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes en el PDF número 02 del expediente.

b) **Documentos en poder de PROTECCIÓN S.A.:**

PRIMERO: Solicita la parte actora se requiera a “*PROTECCIÓN S.A para que allegue copia íntegra del Expediente Administrativo historial Laboral, liquidaciones y demás documentos pertinentes que den cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la cual se presentó el traslado de la señora LUCIA ESTER MORON de Régimen Pensional a dicha entidad, así como la información brindada a mi poderdante al momento de realizar el traslado el 19 de marzo de 1997*”. Frente a lo cual, no accede el Despacho debido a que se observa que, junto al escrito de contestación de la demanda y sus anexos, PDF número 11 páginas 32, 33 y Ss., se atendió tal solicitud, siendo incensario realizar cualquier requerimiento adicional.

Respecto a la solicitud para que se allegue la información que se le brindo a la demandante en el momento del traslado, el Despacho no accede a tal solicitud dado que dicho tema se encuentra en controversia en el presente proceso, además que es un punto que se propone evacuar con el debate probatorio.

SEGUNDO: Igualmente Solicita la parte actora se oficie a “*PROTECCIÓN S.A para que allegue comparación de proyección de la pensión de la señora Lucia Ester Morón Tirado en el RAIS y en el RPMPD teniendo en cuenta para ello la información reportada en el Certificado de Información Laboral Formato No. 1 consecutivo 7 del 22 de mayo de 2013 expedido por la Alcaldía Municipal de Chinú, toda vez que dicha información es de vital importancia dentro del proceso a fin de conocer los perjuicios que con dicho traslado de régimen pensional se le irrogan a la demandante*”.

Frente a esta solicitud, se nota que en los anexos y pruebas aportados en la contestación de la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A, más específicamente en el PDF número 11 páginas 63, 64 y Ss., existe contestación de derecho de petición fechado el 11 de octubre de 2019, que contiene proyección de pensión que realizó la entidad PROTECCIÓN S.A, Asimismo, y teniendo en cuenta que la parte actora podía haber ejercido su derecho de petición a fin de lograr la información que específicamente requería, el presente Despacho no

accede a dicha solicitud por considerar innecesaria decretar la práctica de esta prueba

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

Documentales: Se decreta a su favor el expediente administrativo de la demandante que reposa en el PDF número 08 del expediente digital.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.** (fls.24 y 91)

a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápites de pruebas documentales, obrantes en los folios del 24 al 91. (archivo PDF #11 del expediente digital)

b) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con exhibición de documentos.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

El Despacho se constituye en audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S. Se procede a evacuar medios probatorios

- **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE**

No existiendo pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión procede el Despacho a dictar la siguiente

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **LUCIA ESTER MORON TIRADO** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **01 DE MAYO DE 1997**, por intermedio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a, trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora LUCIA ESTER MORON TIRADO identificada con C.C. 25.910.666 de Chinú (Córdoba) a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCIÓN. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra el apoderado de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES interpusieron y sustentaron recurso de apelación.

Por ser procedente se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandada.

Por secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f06e5ae2-9c28-4cd9-90df-a7656e621e2c?vcpubtoken=bd954f32-7d70-49da-a1e8-6773f2c3726b>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO